



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/211/2019

**Folio:** 00691019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2019

### C. I. .... PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito del día 31 de agosto del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00691019 por el cual solicita:

***“... solicito las fórmulas que, entre 1976 y 2019, se han empleado para el cálculo y para la distribución del financiamiento público de los partidos políticos locales y de los partidos políticos nacionales en la entidad, en caso de que estuviera prevista en la normatividad electoral que los partidos políticos nacionales pudieran recibir financiamiento local, con referencia a la normatividad correspondiente (constitución, leyes, reglamentos, lineamientos, acuerdos, sentencias o jurisprudencias, según sea el caso), que estuviera vigente en dicho período.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia turnó dicha solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM mediante oficio UT/449/2019, son la finalidad de que proporcionara la información que obrara en sus archivos.

Mediante oficio DEPPAP/1048/2019, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas remitió su respuesta en los siguientes términos:

*“Por lo que respecta a su cuestionamiento, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:*

- a) *El 8 de junio de 1995, la LV Legislatura Local expidió el Decreto número 330, que contiene el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y con ello se crea el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (IEETAM). En este orden de ideas, en fecha 12 de diciembre de 2008, el Congreso del Estado de Tamaulipas, en sesión pública ordinaria emitió el Decreto número LX-652, mismo que fue publicado el 29 de diciembre de 2008, mediante el cual abrogó el Código anterior y expidió el nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en ese mismo mes y año dejó de existir el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (IEETAM)*

*para dar paso al renovado Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), estableciendo como su máximo órgano al Consejo General, el cual hasta la fecha actual conserva su integración por 7 Consejeros Electorales.*

- b) *En relación al financiamiento público de los partidos locales, cabe señalar que no existen partidos políticos locales registrados ante este Órgano Electoral.*
- c) *Respecto al financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral, a continuación se señala el marco normativo en donde se pueden consultar las fórmulas aplicables para su cálculo y distribución, por el periodo comprendido de 1995 –año en que se crea el entonces Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas (IEETAM), actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)- a la fecha.*

### **Cálculo y distribución del financiamiento público de 1995 a 2015**

- *En el artículo 68 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas (1995)<sup>1</sup> se señala el procedimiento para el cálculo y distribución del financiamiento público, dicho Código puede ser consultado en el siguiente link:  
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Electoral.pdf>*
- *En el artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas (2008)<sup>2</sup> se señala el procedimiento para el cálculo y distribución del financiamiento público, dicho Código puede ser consultado en el siguiente link:  
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/C%C3%B3digo%20Electoral%20para%20el%20Estado%202008.pdf>*

### **Cálculo y distribución del financiamiento público de 2016 a la fecha**

- *En el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General de Partidos Políticos. Los artículos de dicha normatividad que señalan el procedimiento para el cálculo y distribución del financiamiento público son:*

---

<sup>1</sup> Código abrogado, consultable en el apartado de Legislación Abrogada del Congreso del Estado de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionAbrogada/Abrogada.asp?idtipoArchivo=2>

<sup>2</sup> IDEM, referencia de nota de pie de página número 1.

Artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/Constitucion%20Politica%20de%20los%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.pdf>

Artículo 20, Base II, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

[http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Tam%2020\\_09\\_2019.pdf](http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Tam%2020_09_2019.pdf)

Título Quinto, Capítulo I, de la Ley General de Partidos Políticos, consultable en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyGeneralDePartidosPol%C3%ADticos.pdf>

Artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

<http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/LegislacionVigente/LeyElectoraldelEstadodeTamaulipas.pdf>

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

**4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.**

(…)”.

Analizando las respuestas proporcionadas por la Directora Ejecutiva, se determina que se encuentran apegadas a derecho, toda vez que como lo ha sido manifestado, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, insta que:

**La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos del área de este Instituto. La información se le proporciona conforme obre en los archivos o bien si esta se encuentra publicada se le indica la forma de acceder a ella.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**